



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**Expediente Nro. 252.913-P-2019. C.M.-**

### **Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Gobierno, Ecología y Medio Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rodrigo Lopez Molina, Agapito Blanco y Agustina Bouza, mediante el cual crea el Distrito Administrativo de Gestión Ambientan de las Islas del Rosario.

Se fundamenta que: “Visto: La falta de inclusión dentro de los planificación e inclusión administrativa de las islas bajo dominio santafesino y jurisdicción de la ciudad de Rosario, y;

Considerando: Que en 1969 se celebró el acuerdo de definición de límites interprovinciales entre representantes de Entre Ríos y de Santa Fe en la ciudad de Santa Fe, con la anuencia de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales.

Que dicho acuerdo fue ratificado luego en 1979 por el Decreto-Ley Nacional N° 22.067.

Que dicho Decreto-Ley reza: “Fíjase el límite entre las provincias de Entre Ríos y Santa Fe en la línea media del canal principal de navegación del río Paraná.... Se considera canal principal de navegación el que surge del relevamiento del río Paraná editado a escala 1:50.000 por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, actualizado a noviembre de 1968, en las planchas que llevan los números 1002, 1003, 1004 y 1005 (...)... ANEXO I: El límite entre las provincias de Entre Ríos y Santa Fe estará situado en la línea media del canal principal y actual de navegación, que servirá de división del lecho del río, espejo de agua e islas, quedando en Entre Ríos las islas situadas a la izquierda de dicho canal y en Santa Fe las ubicadas a la derecha”.

Que dicho acuerdo fue ratificado luego por la ley provincial de Entre Ríos N° 8.855 de 1994.

Que en 2014 el digesto jurídico argentino (DJA) aprobado por el congreso de la nación formalizó en tiempos democráticos el decreto de 1979, convirtiéndolo en ley y confirmando la ubicación del límite interprovincial por medio de la Ley Nacional 26. 938 (B.O. junio 2014) que aprueba y consolida el DJA a marzo 2013 incluyendo y ratificando las disposiciones del Decreto-Ley N° 22.067 tal como se redactó originalmente.

Que el límite interprovincial se encuentra fijo y definido en su ubicación original detallada en la mencionada norma nacional y este se ubica al este de las islas Sabino Corsi Norte, Ingeniero Sabino Corsi Sur y General Juan Pistarini.

Que las modificaciones posteriores a la ubicación del canal navegable no pueden modificar bajo ningún aspecto la localización del límite interprovincial.

Que el surgimiento de las nombradas islas sucedió dentro del sector de dominio y jurisdicción santafesina entre las décadas de 1980 y 1990.

Que en 1994 la provincia de Santa Fe las incluye a las islas en su catastro como dominio fiscal del superior gobierno de la provincia de Santa Fe bajo los siguientes identificadores: Isla N° interno 37 sin nombre P.I.I. N° 729746/0000 e Isla N° interno 38 sin nombre P.I.I. N° 729746/0001.

Que luego por su parte, en el Catastro Municipal de Rosario, las islas figuran bajo los siguientes números de partidas: Sabino Corsi Norte: 2/ s/m/ 800/000/000 y Sabino Corsi Sur: 2/ s/m / 801/000/000 respectivamente.

Que la ing. Ana María Gurdulich, directora del Servicio Provincial de Catastro Regional Rosario, señaló que catastró las islas en esos momentos y no antes porque la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación consideró que los terrenos habían dejado de ser formaciones inestables y eran tierra firme, que merecían la consideración y constitución como islas.

Que en 1997 mediante el decreto 803, el gobierno de Santa Fe entregó a las islas en comodato al Ente Administrador del Puerto Rosario (Enapro) y éste efectuó el pago de boletas por tasa de alumbrado, barrido y limpieza, que emite y cobra la Municipalidad de Rosario (Probado en los registros de las cuentas 0223455, 0223456 y 0480698, correspondientes a las islas Sabino Corsi Norte, Sabino Corsi Sur y General Juan Pistarini).

Que en una nota del 11 de agosto del 2000 firmada por Alberto Solterman, director de catastro de Entre Ríos, este le confirma a su par santafesino que las islas son de propiedad de Santa Fe según el siguiente texto: "...Detectada la problemática y verificada la situación con toda la documentación legal y cartográfica de que "se dispone, se concluye que el mencionado bien se localiza en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Por esta razón debe procederse a la cancelación de los registros otorgados a las documentaciones de mensuras consignadas en el comienzo del presente..." (Según figura en Foja 50 del Expediente N° 00701-0035610-32 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de Santa Fe (ahora, de Gobierno y Reforma del Estado).

Que el municipio de Rosario cobra tasas y derechos a los balnearios localizados sobre las islas en cuestión.

Que los mapas oficiales del Instituto Geográfico Nacional disponibles en su web ubican a las islas dentro de la jurisdicción santafesina.

Que los archivos disponibles de catastro provincial de Santa Fe ubican a las islas dentro de la localidad de Rosario.

Que el plano oficial de la ciudad de Rosario exhibe las islas dentro de la jurisdicción rosarina.

Que ante cualquier eventual reclamo de la Provincia de Entre Ríos y el municipio de Victoria resultan improcedentes por las razones anteriores expuestas.

Que lo anteriormente expuesto confirma sin lugar a dudas la jurisdicción santafesina y consecuentemente rosarina de las islas.

Que las islas no han sido contempladas dentro de la creación de los distritos descentralizados de manera certera.

Que a su vez las islas tampoco forman parte del Plan Urbano ni de la normativa urbana.

Que en sus orígenes la descentralización administrativa en distritos tenía tres objetivos fundamentales: a) Acercar la administración a los ciudadanos para lograr una gestión más eficiente, ágil y directa. b) Planificar y gestionar las políticas y acciones a escala del distrito, permitiendo desarrollar estrategias específicas para la realidad particular de cada zona de la ciudad. c) Coordinar y articular el accionar de cada una de las áreas municipales en una gestión única a nivel del distrito.

Que asimismo se pretende consignar dicha área con una concepción de resguardo y uso bajo parámetros técnicos específicos de gestión medio ambiental.

Que atento a lo expuesto resulta elemental avanzar con su inclusión administrativa de forma expresa con el objeto de regular las distintas situaciones administrativas, de planificación urbana y de servicios públicos comprendidos en dichas áreas con una visión de sustentabilidad medio ambiental."

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **O R D E N A N Z A** **(Nº**

### **CREA EL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE GESTION AMBIENTAL DE LAS ISLAS DEL ROSARIO**

**Artículo 1º.-** Creación. Créase el Distrito de Gestión Ambiental de las Islas del Rosario en el ámbito de la ciudad a los fines de descentralizar servicios y competencias administrativas, modernizar la gestión local dentro del área delimitada por esta Ordenanza, siendo el sustrato físico a partir del cual se planificará, coordinará, ejecutará y evaluarán las acciones administrativas de gobierno.

**Artículo 2º.-** Dependencia funcional. El Distrito de Gestión Ambiental de las Islas del Rosario, será contemplado como séptimo distrito de Gestión Administrativa conforme Ordenanza 6122/95, y los decretos del Departamento Ejecutivo Municipal Nº 28/1996 y 1021/1997, dependiendo funcionalmente del Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni".

**Artículo 3º.-** Delimitación Administrativa. El límite de competencia administrativa a los fines del área de descentralización y ubicación geográfica competente, será al este de la ciudad, siendo su extensión el Río Paraná y Límite Interprovincial con la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 4º.-** Comisión Especial. Créase una comisión ah-honorem de expertos formada por un (1) representante de la Universidad Nacional de Rosario, tres (3) miembros del Concejo Municipal y uno (1) del Departamento Ejecutivo Municipal que permita la elaboración de un plan ambiental especial y normas urbanísticas de uso y suelo sobre las islas, para que sea puesto a consideración del Cuerpo legislativo municipal, a los fines de asegurar su preservación ambiental, incentivar

su exploración científica y promover un correcto uso económico que conserve su patrimonio ecológico.

**Artículo 5°.-** Adecuación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dentro del plazo de noventa (90) días de promulgada la presente, adecuar la normativa vigente a los fines de incorporar el distrito creado por medio de esta Ordenanza a la estructura administrativa que forma parte de la descentralización administrativa establecida a partir de la Ordenanza 6122/95 y el decreto 28/1996.

**Artículo 6°.-** Comuníquese con sus considerandos, etc.

Sala de Comisiones, de 2019.